



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2742

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **2006ER6474** del 15 de febrero de 2006 se interpuso ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por una fábrica de tamales ubicada en la Diagonal 17 B No. 49-42 Sur de Bogotá (dirección antigua).

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 23 de febrero de 2006 a la Diagonal 17 B No. 49-42 Sur de la Localidad de Puente Aranda, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **2367** del 8 de marzo de 2006, donde se encontró una casa de dos pisos, en donde se ha adaptado el área del patio para la elaboración de tamales, para lo cual ha sido techada y cuenta con piso y paredes en ladrillo y cemento.

En el lapso de la visita se observaron cuatro estufas a gas, y una mesa; se encontraron los tamales empacados y almacenados en canastas, listos para ser vendidos. Se detectó, a pesar de que al momento de la visita no se estaban elaborando tamales, que el área donde se preparan no se encontraba completamente confinada facilitando la liberación de olores por los espacios que hay entre el techo y las paredes. Adicionalmente se pudo establecer que el establecimiento no cuenta con dispositivos de control como extractores o ductos que garanticen la adecuada dispersión de vapores, gases y olores generando afectación a los vecinos del sector.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE10686** del 30 de abril de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces de la fábrica en mención para que en el término de 30



días contados a partir del recibo del requerimiento confinara completamente el área de cocción de alimentos, e implementara dispositivos de control que garantizaran la adecuada dispersión de gases, vapores y olores. Lo anterior en cumplimiento al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 30 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 22727 del 25 de noviembre de 2008, del cual se concluyó durante la diligencia que el establecimiento donde funcionaba la fábrica de tamales ya no funciona en este inmueble y en su lugar se ubica una vivienda. Tampoco se observan emisiones al medio ambiente.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 de 16 de marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 Parágrafo Segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del



objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica en la fábrica de tamales que se encontraba ubicada en la Diagonal 17 B No. 49-42 Sur (antigua), ó Calle 17 No. 52 – 44 Sur (Dirección nueva) de la Localidad de Puente Aranda.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado **2006ER6474** del 15 de febrero de 2006, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por una fábrica de tamales ubicada en Diagonal 17 B No. 49-42 Sur de la Localidad de Puente Aranda por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 22 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2008IE22727 de 25/11/2008